



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000093 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Reg. N° 478942, de fecha 15 de enero de 2019; INFORME N° 073-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 30 de enero de 2019; INFORME N° 097-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 07 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: “1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)”.

Que, del análisis del expediente, se desprende que la administrada **ROSA OLENKA BRUNO MUÑOZ** mediante **ESCRITO con Exp. Reg. N° 478942**, de fecha 15 de enero de 2019, sostiene como pretensión la REINCORPORACIÓN como trabajadora permanente a esta Sede Regional en el cargo de **Asistente Administrativo**, fundamentando que desde el 05 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, ha laborado en esta entidad cumpliendo labores de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación en el cargo de **Auxiliar Administrativo** en la Unidad Orgánica y/o Oficina de Contabilidad. Por lo que adjunta al escrito copia de DNI, y otras instrumentales a fin de acreditar la prestación de servicios; amparándose en el artículo 1° de la Ley N° 24041 que a la letra reza: “Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados, ni destituidos sino por causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, (...)”

Que, a través del **INFORME N° 073-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP**, de fecha de recepción 01 de febrero de 2019, solicitado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 060-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR**, con fecha de recepción 18 de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000093 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2019

enero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón informa que la administrada ROSA OLENKA BRUNO MUÑOZ, ha laborado en esta Sede Regional bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Table with 6 columns: AÑOS/ MESES, CARGO DESEMPEÑADO, REFERENCIA, INICIO, CESE, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Rows for 2015: JUL-SET and OCTUBRE.

Que, asimismo, se manifiesta que la administrada ha laborado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 y la extinción del contrato se dio por vencimiento del mismo, según CLAUSULA CUARTA del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2016/GRT-ORA-ORH, según el siguiente detalle:

Table with 6 columns: AÑOS/ MESES, CARGO DESEMPEÑADO, REFERENCIA, INICIO, CESE, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Rows for 2016, 2017, and 2018.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2019

Que, en base a lo señalado precedentemente, y considerando los anexos del Doc. con Reg. N° 478942, se puede colegir que la administrada ha laborado en esta entidad originariamente prestando servicio en el proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", en el cargo de *Auxiliar Administrativa*, en el periodo del (01 de julio de 2015 al 31 de octubre de 2016). Subsiguiente, el administrado ha laborado, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 durante el periodo del 19 de setiembre de 2016 al febrero de 2018,

Que, respecto al servicio prestado por la administrada bajo la modalidad de contratación por PROYECTO DE INVERSIÓN, se debe tener presente lo que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, que señala que el trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo, por lo que en ese extremo, habiéndose advertido en ese extremo que el solicitante NO ingresó por concurso público a esta institución, y en aplicación de lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 24041, que excluyó de sus alcances de protección a los servidores públicos contra el despido arbitrario, a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: 2) *Labores en Proyectos de Inversión, Proyectos Especiales, en Programas y Actividades Técnicas*, deviene improcedente pretender reincorporarse por haber trabajado mediante un proyecto de inversión.

Que, asimismo, la administrada pretende el reconocimiento de la Relación Laboral como trabajador contratado a Plazo Indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por haber laborado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde *setiembre de 2016 a febrero de 2018* (CAS N° 035-2016/GRT-ORA-ORH y última ADDENDA N° 0021); sin considerar la naturaleza por la que se rige el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, de conformidad a lo expuesto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, **no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales**. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad (...)", en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que: "**El Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado y es renovable**"; concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que prescribe que "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal

3 - 5



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000093 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2019

respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal”.

Que, estando a ello, y en consecuencia al haberse extinguido el servicio del ex servidor, quien laboró en esta Entidad bajo Contrato Administrativo de Servicio (CAS), con conocimiento que su contrato es a plazo a determinado y no indeterminado como expone, esto conforme a lo explícitamente normado en el artículo 5° decreto Legislativo N° 1057 y por tanto, no afecta derecho constitucional alguno, por encontrarse en concordancia con el Decreto Supremo N° 07-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Capítulo IV (Suspensión y Resolución de las obligaciones del contratado), artículo 13° inciso b) y f). Asimismo, la solicitud de reincorporación en el empleo desnaturaliza la esencia especial y transitoria del régimen CAS, el mismo que ha sido declarado su constitucionalidad.

Que, en consecuencia, el reconocimiento a la administrada como servidora contratado permanente en las labores de *Asistente Administrativo* deviene improcedente, dado que la entidad se obliga, únicamente, en virtud del contrato suscrito con la administrada, a retribuir el servicio con el pago correspondiente de la suma pactada, extinguiéndose el vínculo de pleno derecho por haberse vencido el plazo de su contrato laboral, sin que ello genere obligaciones propias de una contratación laboral permanente; causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, la cual no es, ni tiene la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria de un contrato de servicios personales, razón por la cual debe declararse **IMPROCEDENTE** la REINCORPORACIÓN LABORAL solicitado por la administrada **ROSA OLENKA BRUNO MUÑOZ**.

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, es que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante **INFORME N° 097-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** con fecha 07 de febrero de 2019, que concluye por: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL interpuesto por el administrada **ROSA OLENKA BRUNO MUÑOZ**.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000093 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL formulado por la administrada ROSA OLENKA BRUNO MUÑOZ; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Haroldo Bujal
Margarita L. Bujal Herrera
GERENTE GENERAL REGIONAL